MM/DJ/002/2021

No. 002-2021

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MUJER

Dra. María Silvestre Cayetano
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. 2922
Santo Domingo, D.N.

CONTRATO COMPRA DE BIENES

ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, entidad no lucrativa del Estado dominicano, la cual consta del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 430-20255-1, instituida por la Ley No. 88-03, la cual sirve de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y de género, con asiento social en la Av. México, Esq. 30 de Marzo, Edificio Gubernamental, Bloque D, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana; debidamente representado por la señora **MAYRA JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0102704-7, del mismo domicilio, actuando en calidad de Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo de Direccion de las Casas de Acogida o Refugios; quien en lo adelante se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo, y;

De la otra parte, **SANTO DOMINGO MOTORS, COMPANY, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 10-1008067, con su domicilio social ubicado en la Avenida John F. Kennedy esquina Avenida Abraham Lincoln, Edificio Ambar, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines de este contrato por el señor **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0087178-9, quien para los fines del presente acto se denominará "**LA EMPRESA**" o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES.**

Santo Domingo Motors Company, S.A. • Santo Domingo, R.D.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 88-03 de fecha Primero (01) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que instituye las Casas de Acogida o Refugios, las cuales servirán de albergue seguros de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

CONSIDERANDO: Que es rol de las Casas de Acogida o Refugios proteger a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la muerte violenta y/o de agresión física, psicológica o sexual por parte de sus agresores al momento que demandan tal protección a las autoridades correspondientes y ofrecerles apoyo social, legal y de salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 88-03, establece que: *"Como forma de mantener una relación directa entre las Casas de Acogida o Refugios y las autoridades encargadas de prevenir la ocurrencia de hechos de violencia, dichas instituciones estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Muje…"*.

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 86-99 de fecha 11 de Agosto del Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015), Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha Primero (01) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que Instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del Seis (6) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006) y su Reglamento No. 543-12 de fecha Seis (06) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

VISTA: La Ley No. 10-07 de fecha Ocho (8) de Enero del Dos Mil Siete (2007) que instituye el Sistema nacional de Control Interno y de la Contraloria General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del Dos Mil Siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha Seis (6) de Febrero del año Dos Mil Diez (2010).

VISTO: El informe financiero de fecha Veintiuno (21) del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), elaborado por las Peritas Financieras calificadas.

VISTA: El Acta de Adjudicación No.14/2020, de fecha Veintidós (22) del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

VISTO: El Oficio No. 7272 de fecha Nueve (9) del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2020), enviado por la Coordinadora Nacional de Casas de Acogida o Refugios a los fines de contratación de una empresa y/o personas físicas para la adquisición de equipos y suministros informáticos equipos eléctricos y electrodomésticos del hogar, mobiliario y vehículos, para ser utilizados en las Casas de Acogida o Refugios del Ministerio.

VISTO: El Oficio No. 0010146 de fecha Catorce (14) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), emitido por el Director Financiero, solicitando la elaboración del contrato y sus anexos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha Seis (06) del Mes de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Licitación Pública: es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que el Art. 33, Párrafo, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones establece que: "Las licitaciones públicas serán de dos etapas para los procesos de compras o contrataciones que por el alto grado de complejidad o las características específicas del objeto a contratar, se amerite de un lapso de tiempo para la evaluación de las ofertas técnicas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de todos los sobres que conformen este procedimiento será simultánea para todos los oferentes."

POR CUANTO: Que en fecha Veintiocho (28) del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2020), el Ministerio de la Mujer, a nombre del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios, realizó un llamado a participar en el proceso de Licitación Pública Nacional, **Ref. MMUJER-CCC-LPN-2020-0001,** para la **"CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS DEL HOGAR, MOBILIARIOS Y VEHÍCULOS". QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER**.

POR CUANTO: Que el día Catorce (14) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), la Unidad de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas del proceso de compra **Ref. MMUJER-CCC-LPN-2020-0001,** para la **"CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS DEL HOGAR, MOBILIARIOS Y VEHÍCULOS". QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER**; se realiza la recepción de los "**SOBRES A y B"** por parte de los oferentes participantes, y el Comité de Compras junto al notario presente, procede a la apertura del **"SOBRE A"**, finalizada dicha apertura se entregan las ofertas técnicas de los oferentes habilitados a los peritos designados y se convoca para el día Diecisiete (17) del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), para la apertura del **"SOBRE B".**

POR CUANTO: Que el día Diecisiete (17) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), fue pospuesta la Apertura de **"SOBRE B"** del presente proceso, para el día Dieciocho (18) del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), ya que las subsanaciones fueron depositadas por los oferentes a última hora del plazo otorgado, lo que impidió que los Peritos Técnicos, pudieran elaborar su informe en tiempo oportuno, levantándose a tal efecto, el Acto Auténtico No. 38/2020, de fecha Diecisiete (17) del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), de la Notario Público para los del número del Distrito Nacional **Dra. María Silvestre Cayetano**, matrícula Número 2922.

POR CUANTO: Que el día Dieciocho (18) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), fue conocida la Apertura de **"SOBRE B"** del referido proceso, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, a entregar a los Peritos Financieros designados dichas ofertas, a fin de que éstos realicen sus evaluaciones y recomendación de adjudicación.

POR CUANTO: Que el Comité de Compra y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, se reunió en fecha Veintidós (22) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020) para conocer la evaluación financiera y recomendación de adjudicación, del Proceso **Ref. MMUJER-CCC-LPN-2020-0001,** para la **"CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS DEL HOGAR, MOBILIARIOS Y VEHÍCULOS". QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER"**.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar las evaluaciones y recomendaciones de adjudicación, de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, decide adjudicar **EL ITEM 3 DEL LOTE IV**, a la razón social **SANTO DOMINGO MOTORS, COMPANY, S.A.,** el contrato de servicio para la compra de **Vehículos,** del Proceso **Ref. MMUJER-CCC-LPN-2020-0001,** para la **"CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA**

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS DEL HOGAR, MOBILIARIOS Y VEHÍCULOS". QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER". Por haber sido quien realizo la oferta económica de menor precio.

POR CUANTO: Que en fecha Veintinueve (29) del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), el **Departamento de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1). - DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.
Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.
Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.
SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A., Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.
Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **Las Casas de Acogida o Refugios**, para la coordinación de los servicios.
Entidad Contratante: Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios.

ARTÍCULO SEGUNDO (2).- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.,** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El contrato propiamente dicho.
b) Las especificaciones técnicas.
c) El Acta de Adjudicación No. 14/2020, de fecha Veintidós (22) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.
d) La Cotización de los productos ofertados.
e) Y, la certificación de Originalidad referente a los términos y condiciones previstos por el distribuidor autorizado.

ARTÍCULO TERCERO (3). - OBJETO DEL CONTRATO. SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A., en virtud del presente Contrato se compromete a ejecutar los

trabajos correspondientes al proceso de Licitación Pública Nacional, realizado por el **CONSEJO DE DIRECCIÓN DE CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS,** en fecha Veinte (20) del Mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020), y adjudicado mediante el Acta **No. 014/2020** de fecha Veintidós (22) del Mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), para la **"CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS DEL HOGAR, MOBILIARIOS Y VEHÍCULOS". QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER",** conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo. Con las siguientes especificaciones:

LOTE IV:

Adquisición de Seis (06) Camionetas, *Marca Chevrolet, *Modelo Colorado LT, *Año 2020, *Color Blanco, *Doble Cabina, base, 1.5 Ton, *Motor Diesel de 2.8 L, *4 Cilindros, 200 HP, *Transmisión Automática de 6 velocidades, *Tracción 4x4 (4WD), *Protector de Cama, *Aros 16 pulgadas, *0km y demás especificaciones técnicas.

PARRAFO: La empresa suplidora **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.,** deberá proveer los vehículos con sus emisiones de matrículas, igualmente deberá proveer garantía en piezas y servicios por 100,000 Kilómetros o 3 años (lo que ocurra primero) y servicios de mantenimientos preventivos gratuitos por 1 año o 20,000 Kilómetros (lo que ocurra primero).

ARTÍCULO CUARTO (4): VALOR DEL CONTRATO. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS, se compromete a pagar a **LA EMPRESA** por el objeto del presente **CONTRATO**, la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHO PESOS DOMINICANOS CON 52/100 (RD$10,815,008.52)** más la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD$1,733,991.48),** correspondiente al **ITBIS**, para un total general de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$12,549,000.00),** de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5). - FORMA DE PAGO. LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará a **LA EMPRESA,** la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$12,549,000.00);** en la forma siguiente: 1)- Un primer pago por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,509,800.00),** equivalente del inicial del veinte por ciento (20%) del total general del precio, cuya suma será entregada luego de la firma del presente contrato y 2)- Segundo y último pago por la suma de **DIEZ MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$10,039,200.00),** equivalente al ochenta por ciento

(80%) restantes del total general, cuya suma será pagada contra entrega definitiva después de realizarse la recepción satisfactoria de la totalidad de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO SEXTO (6): FECHA DE ENTREGA. Los bienes objetos del presente proceso, serán entregados dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO (7): DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan y pactan que el presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses para la ejecución plena del mismo, es decir a partir del día Catorce (14) de Mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), al Catorce (14) del mes Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), sin retardo alguno.

ARTÍCULO OCTAVO (8): SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** inspeccionará a través del Departamento de Transportación, la entrega de los vehículos objeto del presente **CONTRATO,** conforme al requerimiento y en la fecha acordada en este contrato y el cronograma de entrega previsto en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO NOVENO (9): GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA EMPRESA** hace formal entrega de una póliza de seguros, marcada con el **No. 17-214446**, expedida por **SEGUROS UNIVERSAL,** en fecha 30 de Diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): FUERZA MAYOR: LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este contrato, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): En caso de incumplimiento por parte de **LA EMPRESA, LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de rescindir el presente **CONTRATO,** a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que **LA EMPRESA** no podrá ceder a terceros en todo o en parte las obligaciones contraídas en el presente **CONTRATO.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para los efectos y ejecución del presente contrato, las partes hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15): Las partes aceptan todas las estipulaciones vertidas en el presente contrato, y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común, en especial a las relativas con la materia contractual, cuando una de las partes es una entidad del Estado.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Consejo de las Casas de Acogida o Refugios, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

MAYRA JIMÉNEZ
Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios

POR LA EMPRESA
SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.

FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE
Representante Legal

Yo, DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. **2922**, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por la señora **MAYRA JIMENEZ** y el señor **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE,** quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO
Notario Público